

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 38		Fecha: 30/05/2024			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2018 00498	Interdiccion	DIEGO ARMANDO RUIZ SOTO	LUIS ARMANDO RUIZ PEREZ	. Auto que ordena oficiar AA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2018 00509	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MIGUEL ANGEL PALACIOS FORERO	OLGA LUCIA PALACIOS FORERO	Auto que ordena correr traslado RI	29/05/2024	
11001 31 10 028 2018 00520	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JAQUELIN CARDENAS	DIEGO ANDRES RAMIREZ CARDENAS	. Auto que ordena oficiar AA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2019 00070	Interdiccion	ISABEL MOJICA GARZÓN	JORGE ENRIQUE MOJICA GARZON	. Auto que ordena oficiar RI	29/05/2024	
11001 31 10 028 2019 00090	Ordinario	SONIA SALAZAR PEREZ	JOSE LEONARDO ORTEGA BARRETO	Auto que termina por desistimiento tácito IP	29/05/2024	
11001 31 10 028 2019 00106	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARIA MARLEN DEL CARMEN CHAPARRO MARTINEZ	ESCILDA CHAPARRO MARTINEZ	. Auto que ordena oficiar RI	29/05/2024	
11001 31 10 028 2019 00108	Interdiccion	CRUZ NORA HINEZTROZA ZULETA	JOSE ISIDRO MARTINEZ ESCOBEDO	. Auto que ordena oficiar RI	29/05/2024	
11001 31 10 028 2021 00567	Sin Tipo de Proceso	MONICA TATIANA DUEÑAS DUEÑAS	JAIRO ALBERTO CUBILLOS REYES	. Auto Sustanciacion Ordena devolver a la comisaria de origen. MP	29/05/2024	
11001 31 10 028 2021 00592	Ejecutivo - Mínima Cuantía	LEIDY LORENA RIVERA FONSECA	JHON EDISON GUAQUETA MOLINA	Aprueba liquidacion de costas EA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2021 00599	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	GLORIA HERLANDY DIAZ BRAND	MANIEL RICARDO VANEGAS ROJAS	Auto que admite demanda D	29/05/2024	
11001 31 10 028 2021 00631	Ejecutivo - Mínima Cuantía	DIANA DERLY MOLINA RAMIREZ	WESLY YAHIR ADRADA OVIEDO	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite EA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2023 00361	Sucesion	LILIAN DANIELA BELTRAN BARRERA	LUIS ALBERTO BELTRAN URREA	. Auto que ordena oficiar S	29/05/2024	
11001 31 10 028 2023 00635	Ordinario	JAIBER ADRIAN NEIRA RIVEROS	NATALY MOGOLLON GUIZA	Termina por desistimiento art. 342 FE	29/05/2024	
11001 31 10 028 2023 00884	Ejecutivo - Mínima Cuantía	LADY CECILIA RUIZ SANTANA	ANTONY GUTIERREZ MORA	Auto agrega comunicación o escrito EA	29/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00884	Ejecutivo - Minima Cuantia	LADY CECILIA RUIZ SANTANA	ANTONY GUTIERREZ MORA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite EA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00005	Ejecutivo - Minima Cuantia	YENNY CAROLINA CASTAÑEDA MORALES	HEILER JAIR SIERRA CAÑON	Aprueba liquidacion de costas EA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00156	Sucesion	JOSE DARIO GONZALEZ FARFAN	PIO GONZALEZ FARFAN Q.E.P.D	Auto que rechaza demanda S	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00160	Sin Tipo de Proceso	RAMIRO ENRIQUE ARELLANO PRICE	N/A	Auto que rechaza demanda ADOP	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00232	Alimentos	SARA NAYELI CAMARGO GUZMAN	GUILLERMO CAMARGO ABRIL	. Auto que Inadmite y ordena subsanar EA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00244	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	CLAUDIA MILENA DIAZ LEMUS	EDGAR ANDRES ARDILA LONDOÑO	Auto que rechaza demanda D	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00245	Liquidacion Sociedad Conyugal	EDUARDO FERNÁNDEZ CUEVAS	MONICA DEL PILAR ROBLES CAÑON	. Auto que Inadmite y ordena subsanar LSC	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00246	Alimentos	JESIKA ARALY GARNICA	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ABAUNZA	. Auto que ordena oficiar EA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00246	Alimentos	JESIKA ARALY GARNICA	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ABAUNZA	Auto que libra mandamieto menor y mayor cuantia EA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00250	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ZULLY STEFANIA BELTRAN CASTILLO	JHON AGUSTIN MENDOZA	Auto que rechaza demanda D	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00251	Alimentos	VIVIANA MARGARITA GALINDO MORA	JOSE EFREN ROMERO LAMPREA	Auto decreta medidas cautelares EA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00251	Alimentos	VIVIANA MARGARITA GALINDO MORA	JOSE EFREN ROMERO LAMPREA	Auto que libra mandamieto menor y mayor cuantia EA	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00257	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MELANY RAMIREZ LOPEZ	JEIFER GONZALO PRIETO PEÑA	Auto que admite demanda D	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00278	Verbal Sumario	DAYRON FABIAN CARO DURAN	KAREN SOFIA VARGAS HERNANDEZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar CCP	29/05/2024	
11001 31 10 028 2024 00288	Oferta de Alimentos	ELKIN FERNANDO ROMERO MONTAÑEZ	ANGIE LORENA ESTRADA TINJACA	. Auto que Inadmite y ordena subsanar OA	29/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00884 Ejecutivo de Alimentos de Lady Ruiz contra Antony Gutiérrez.

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado de manera personal desde el pasado 28 de febrero, mediante acta suscrita ante el Despacho, visible en el *anexo 004*, y dentro del término de Ley contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito (*anexo 005*), de las cuales corrió traslado a la demandante y esta última allegó escrito describiendo el traslado (*anexo 007*).

Se reconoce personería a la abogada Ana Lucia Parra Penagos como apoderada del demandado en los términos del poder conferido adosado en la *pág. 10 anexo 005*.

Para continuar con el trámite de ley, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 y 443 del C.G.P. se fija **el día 29 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados (rossemary2105@gmail.com apod. Dte., ladyruiz43@gmail.com dte., analuciaparraabg@gmail.com apod. Ddo., antony.gutierrez@correo.policia.gov.co ddo), en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 2 y 4º del art. 372 del C.G.P.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb93ee29dfa9c786c7653dbc5dc3757875a747185658a56b0bf633093fe92fdb**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019-00070 Revisión de Interdicción de Jorge Mojica.

Téngase en cuenta que la persona en favor de quien se adelanta el presente asunto y su familiar, no emitieron pronunciamiento al requerimiento dispuesto en auto anterior.

Como quiera que obra consulta del sistema ADRES de la persona discapacitada y su hermana visible en los *anexos 014 y 015*, se ordena solicitar a las EPS allí referenciadas, que informen en el término de cinco (5) días, los datos de contacto que se registren en las bases de datos de Jorge Enrique e Isabel Mojica Garzón. **Oficiese**.

Una vez se allegue respuesta de las EPS, por secretaria **comuníquese** a las partes en las direcciones informadas, lo dispuesto en el auto anterior y en la presente providencia.

Para continuar con el trámite de Revisión de la Interdicción referenciado se ordena la realización de la **Valoración de Apoyos** al señor **Jorge Enrique Mojica Garzón** a través de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar si actualmente requiere de la adjudicación de apoyos. **Oficiese**.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b861ec2d951df6cee4e39118575c0bcc3efc321c42a056c5218fc47aee326d8

Documento generado en 29/05/2024 09:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 0635 Investigación de Paternidad de Jaiber Neira contra Nataly Mogollón

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, memorial obrante en el anexo 008 del expediente digital, en el que manifiesta desistir del trámite, por encontrarla ajustada a la ley con fundamento en lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., este Juzgador procede a acogerla positivamente, así mismo y dado que se trata de un trámite en el que aún no se ha trabado la litis, se considera procedente no condenar en costas, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento sin condena en costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados con la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

CUARTO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213038b7c988885614d78d647b0f5db9d39b1ff6741d416aa84b48d542305362**
Documento generado en 29/05/2024 09:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018-00498 Adjudicación de Apoyos en favor de Luis Ruíz.

Téngase en cuenta que la guardadora designada en el trámite de interdicción y el Procurador Judicial adscrito al Despacho, allegaron solicitud de continuar con el trámite del proceso mediante la adjudicación de apoyos, resultando procedente adecuar el trámite del presente proceso al establecido en la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 390 y ss del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

1. **CONTINUAR** el trámite de este proceso como **demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS** con carácter permanente **en favor de LUIS ARMANDO RUÍZ PERÉZ**, para la realización de actos jurídicos y toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, en este caso por DIEGO ARMANDO RUÍZ SOTO en su calidad de hijo.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar la **Valoración de Apoyos** a la persona en condición de discapacidad a través de la secretaría técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese**

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ffb975062d40c179096dd645390eb9a2f38cfe6633a95059f5f381a0011b99**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 005 Ejecutivo de Alimentos de Yenny Castañeda contra Heiler Sierra.

Revisado el expediente digital, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 008-C1, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme esta providencia secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO de la providencia calendada 15 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9654c734f4375ddc891b6e13f81ce4bd3382255a889b41b82f71a2ba06fda0c4

Documento generado en 29/05/2024 09:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019-00108 Revisión de Interdicción de José Escobedo.

Téngase en cuenta que la persona en favor de quien se adelante el presente asunto y su familiar, no emitieron pronunciamiento al requerimiento dispuesto en auto anterior.

Como quiera que obra consulta del sistema ADRES de la persona discapacitada, su compañera e hijo visibles en los *anexos 010 a 012*, se ordena solicitar a las EPS allí referenciadas, que informen en el término de cinco (5) días, los datos de contacto que se registren en las bases de datos de José Isidro Martínez Escobedo, Cruz Nora Hinestroza Zuleta y Cristian Ferley Martínez Hinestroza. **Oficiese**

Una vez se allegue respuesta de la EPS, por secretaría **comuníquese** a las partes en las direcciones informadas, lo dispuesto en el auto anterior y en la presente providencia.

Para continuar con el trámite de Revisión de la Interdicción referenciado se ordena la realización de la **Valoración de Apoyos** al señor **José Isidro Martínez Escobedo** a través de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar si actualmente requiere de la adjudicación de apoyos. **Oficiese.**

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3161edac0764b82214f60bbbede3b5ee6acb7e037e1ac916ccf1d4d0ff5cd97**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019-00106 Revisión de Interdicción de Escilda Chaparro.

Téngase en cuenta que la persona en favor de quien se adelanta el presente asunto y su familiar, no emitieron pronunciamiento al requerimiento dispuesto en auto anterior, el cual fue notificado de manera electrónica.

Como quiera que obra consulta del sistema ADRES de la persona discapacitada y su hermana visible en los *anexos 008 y 009*, se ordena solicitar a las EPS allí referenciadas, que informen en el término de cinco (5) días, los datos de contacto que se registren en las bases de datos de María Marlen del Carmen y Escilda Chaparro Martínez. **Oficiese.**

Una vez se allegue respuesta de las EPS, por secretaria **comuníquese** a las partes en las direcciones informadas, lo dispuesto en el auto anterior y en la presente providencia.

Para continuar con el trámite de Revisión de la Interdicción referenciado se ordena la realización de la **Valoración de Apoyos** al señor **Escilda Chaparro Martínez** a través de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar si actualmente requiere de la adjudicación de apoyos. **Oficiese.**

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3613f54bb954e86782a02a4049910f55a36ba0b9f575defe1f2ebaf23f062f79**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018-00520 Adjudicación de Apoyos en favor de Diego Ramírez.

Téngase en cuenta que la guardadora designada en el trámite de interdicción y el Procurador Judicial adscrito al Despacho, allegaron escrito solicitando de continuar con el trámite del proceso y realizar la adjudicación de apoyos, resultando procedente adecuar el trámite del presente proceso al establecido en la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 390 y ss del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

1. **CONTINUAR** el trámite de este proceso como **demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS** con carácter permanente **en favor de DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ CÁRDENAS**, para la realización de actos jurídicos y toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, en este caso por JAQUELIN CÁRDENAS en su calidad de madre.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar la **Valoración de Apoyos** a la persona en condición de discapacidad a través de la secretaría técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese**

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffb146c2c6c29787ae5e12f939354365ca857e5825de13510a524ed2f1c396**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018- 0509 Revisión Interdicción de Olga Palacios.

De la valoración de apoyos realizada a la señora *Olga Lucia Palacios Forero* visible en el anexo 015 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días (numeral 6. art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Vencido el término, por secretaria ingrésese el proceso al Despacho para continuar el trámite de ley.

Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d679493fb96e7a67d01f486d2133eba729495468b09fb75c5a8a91e176d35b**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 361 Sucesión Doble e Intestada de Luis Beltrán y Dora Castañeda.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Por secretaria, requiérase a la Secretaría de Hacienda, a fin de que informen en el término de tres (3) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

Una vez se acredite que se encuentran al día en el pago de impuestos prediales, se dará traslado al trabajo de partición allegado por las abogadas.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa21f918676ff8abfebcc375d0c9016b55ca9470d82d0bd9e0d786eadccd642a**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021-00592 Ejecutivo de Alimentos de Leidy Rivera contra John Guaqueta.

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el *anexo 025 del expediente digital*, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia emitida el 18 de marzo de 2024 obrante en el *anexo 024*.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2259fd6e3331e6e71fdce0fd7b9b9a498ce48828e28422218446a85d2096a69c**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 0631 Ejecutivo de Alimentos de Diana Molina contra Wesly Adrada.

Atendiendo la solicitud realizada por la parte actora, anexo 31 del expediente digital, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia dictada en audiencia del 22 de marzo de 2023 en razón al incumplimiento del ejecutado y como quiera que este guardo silencio al requerimiento realizado por el Despacho en providencia anterior; para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 443 del C.G.P., se fija el **día 31 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 432890da6a101bad7440702bb2a88240c13863414ccabec7ea0cf1a9e9f065ab

Documento generado en 29/05/2024 09:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 - 251 Ejecutivo de Alimentos de Viviana Galindo contra José Romero.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. Previo a decretar el embargo del salario que devenga el demandado, indíquese el nombre de la empresa en la que labora o acredítese sumariamente los ingresos que aquel percibe.

b. Teniendo en cuenta la solicitud de la actora de inscribir en el REDAM al demandado conforme lo preceptuado en el art. 3 de la Ley 2097 de 2021 se dispone:

Correr traslado al señor JOSE EFREN ROMERO LAMPREA de la solicitud de inscripción en el REDAM por el término de cinco (5) días, término que empezará a correr una vez se encuentre debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2426774dcd91ea59f98b10d5feafd676436df002b731be2eea6f86a2051af15**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 - 246 Ejecutivo de Alimentos de Jesika Garnica contra Jorge Gutiérrez.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado Dispone:

a. OFICIAR a la NUEVA E.P.S. S.A., a fin de que informen si conocen donde labora actualmente la parte demandada, en caso afirmativo, indiquen a este Despacho los datos de contacto del empleador, de igual forma, el ingreso base de cotización sobre el cual realizan el aporte a salud y pensión, respectivamente. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9902c2639ef1fb94090a4827de8a17098beb5d0abf7d32307af9085ae26556ec**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 - 246 Ejecutivo de Alimentos de Jesika Garnica contra Jorge Gutiérrez.

Cumplidos los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de la menor KATHERIN SAMANTHA GUTIERREZ GARNICA representada legalmente por la progenitora JESIKA ARALY GARNICA contra JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ABAUNZA por las siguientes sumas de dinero, incrementos que fueron reajustados por el Despacho conforme al aumento del s.m.l.m.v:

1.1.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022, causadas y no pagadas.

1.2.- TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.248.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la cuota de alimentos de los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de 2023, cada una por la suma de (\$464.000,00) causadas y no pagadas.

1.3. UN MILLON SEICIENTOS DIECISEIS MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.616.016,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la cuota de alimentos de los meses de enero a abril de 2024, cada una por la suma de (\$520.004,00) excepto la del mes de enero que corresponde a la suma de (\$56.004,00) causadas y no pagadas.

1.4. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la muda de ropa del año 2022, causadas y no pagadas.

1.5. CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$464.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las mudas de ropa del año 2023, cada una por la suma de (\$232.000,00) causadas y no pagadas.

1.6. UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.210.000,00) correspondientes al (50%) del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2023, causadas y no pagadas.

1.7. SEICIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$612.925,00) correspondientes al (50%) del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2024, causadas y no pagadas.

1.8. Por las cuotas alimentarias, de vestuario, educación y salud sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.9. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.10. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer la única excepción admisible en este tipo de asunto como lo es la de pago (Art. 152 C. del Menor).

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER a GILBERTO PINZON GUZMAN como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46ea29934ac9078ce8c0a5761f0c8a76f31b82a46c00c137b09de219e77f8c1**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 - 251 Ejecutivo de Alimentos de Viviana Galindo contra José Romero.

Cumplidos los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de los menores DYLAN STIVEN y CRISTOPHER DANIEL ROMERO GALINDO representados legalmente por la progenitora VIVIANA MARGARITA GALINDO MORA contra JOSE EFREN ROMERO LAMPREA por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la cuota de alimentos del mes de octubre a diciembre de 2021, cada una por valor de (\$300.000,00) causadas y no pagadas.

1.2.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.486.800,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de 2022, causadas y no pagadas.

1.3.- TRES MILLONES SEICIENTOS TRES MIL SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.603.688,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la cuota de alimentos del mes de enero a diciembre de 2023, causadas y no pagadas.

1.4.- UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.466.826,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la cuota de alimentos del mes de enero a abril de 2024, causadas y no pagadas.

1.5.- DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2021, cada una por valor de (\$100.000,00) causadas y no pagadas.

1.6.- DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$220.140,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2022, cada una por valor de (\$110.070,00) causadas y no pagadas.

1.7.- QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$510.724,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuatro mudas de ropa del año 2023, cada una por valor de (\$127.681,00) causadas y no pagadas.

1.8. Por las cuotas alimentarias, de vestuario, educación y salud sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.9. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.10. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- OFICIAR a la NUEVA E.P.S. S.A.-CM, al correo electrónico a fin de que informen si conocen donde labora o reside actualmente la parte demandada, en caso afirmativo informen a este Despacho el nombre y dirección de la empresa y/o lugar de residencia. **Por secretaria** procédase de conformidad.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- La solicitante estará representada por el Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e26219a1bb5c7e394f78e13f8197c63bb3f068fac469449a2e1c3279ccaf51**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref. 2021 – 567 Consulta de Medida de Protección instaurada por Mónica Dueñas en contra Jairo Cubillos.

Previo a resolver sobre la conversión de arresto planteada a la resolución del primer incidente de incumplimiento proferida por la Comisaria Once de Familia de esta ciudad y confirmada por este juzgador el pasado 29 de septiembre de 2021, no se evidencia que dicha autoridad haya emitido una providencia que ordenara la conversión de la multa en arresto y que la misma haya sido debidamente notificada a las partes, de igual forma, se observa que, el incidentado no fue notificado en la última dirección reportada en providencia del 23 de agosto de 2021; razón por la que habrá de devolverse la actuación a la Comisaría de origen a fin de que subsane el defecto evidenciado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Once de Familia de esta ciudad. **Por secretaria comuníquese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7008fe897597f5ae8fa54cb29e66e11edde94a409278eb9fcadd4bf3a100d3**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 245 Liquidación de Sociedad Conyugal de Eduardo Fernández contra Mónica Robles.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá allegar sentencia judicial, escritura pública o acta celebrada ante un centro de conciliación, donde se evidencie la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre los señores FERNANDEZ-ROBLES, en el evento de no tenerse tal documento, adecúese el poder, las pretensiones y el trámite al proceso que corresponda.

Lo anterior teniendo en cuenta que, los bienes que se pretenden inventariar y que se identifican con F.M.I. 50C-1664372, 50C-1664607 y 50C-1664608 fueron adquiridos antes de que las partes contrajeran matrimonio.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3b4d4f2a2f4f3358f5fe6e0901c4fce3cc30246941be3cc5709e8c6ffb01dd**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro

Ref.: 2024 – 0278 Custodia, Cuidado Personal y Visitas de Dayron Caro contra Karen Vargas.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
2. Aclárese lo relativo a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que ya existe acuerdo privado que incluye las visitas y otros derechos y obligaciones sobre la menor, mismo que fue confirmado por el juez veintidós de familia de Bogotá. Ahora, si lo que se pretende es una MODIFICACIÓN de lo pactado por las partes, adecue la demanda y sus pretensiones.
3. Apórtese documento que acredite que se agotó la conciliación extrajudicial en materia de (visitas), tal y como lo contempla el art. 69 de la Ley 2220 de 2022 como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3f52fc7175b0f7bd038585233a5a63867b87c9179a9a5949ae09c42e72e134**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro

Ref.: 2024 – 00288 Ofrecimiento de Alimentos de Elkin Romero contra Angie Estrada.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese documento que acredite que se agotó la conciliación extrajudicial tal y como lo contempla el art. 69 de la Ley 2220 de 2022 como requisito de procedibilidad.
2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
3. Exclúyase el numeral cuarto del acápite de hechos como quiera que el mismo corresponde a una pretensión.

NOTIFÍQUESE

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe291d26bd1ead3a497fe1a965821a1ff74829108a6863934ed3978268bab706**
Documento generado en 29/05/2024 09:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 232 Ejecutivo de Alimentos de Sara Camargo contra Guillermo Camargo.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá reajustar el valor solicitado de las cuotas alimentarias de los años 2012 a 2024 conforme al I.P.C., reiterándose que cuando se reajustan los aumentos con el IPC, el porcentaje que se debe aplicar es el correspondiente al año inmediatamente anterior; y el valor aplicado no corresponde al incremento establecido.

b. Aportar las facturas donde se acrediten los gastos de vestuario, educación y salud que se pretendan cobrar, en caso tal, deberá individualizarse el monto; en caso contrario, la parte actora deberá excluir la pretensión contenida en el numeral 165 de la demanda.

c. Excluir la pretensión contenida en el numeral 166, teniendo en cuenta que la misma no corresponde a un pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e1a9cee033df9791f47efbbd15b9d177e2e026d2197a190eb7eeb23d7c7bdf**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019-00090 Investigación de Paternidad de la menor de edad
Salome Salazar contra José Ortega.

Teniendo en cuenta que el proceso no ha tenido movimiento desde el 24 de julio de 2019, fecha en la que se requirió a la interesada para que allegara el registro civil de nacimiento de la NNA S.S., sin que obre en el expediente una respuesta de su parte o solicitud de impulso del proceso, y como quiera que obra constancia de haberse llamado a la actora y esta indicó que la menor ya se encuentra registrada, es entonces del caso dar aplicabilidad al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO conforme lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia de ello el archivo de estas diligencias.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0b527ea7cfe2ec32ccaf4844e587b12acdfcd96c0518f731e12bdfc5e0169c**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 599 Liquidación de Sociedad Conyugal de Gloria Diaz
contra Manuel Venegas.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, por haber
sido subsanada en tiempo, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Liquidación de
Sociedad Conyugal de GLORIA HERLANDY DIAZ BRAND contra MANUEL
RICARDO VENEGAS ROJAS.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de diez (10) días al
demandado, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo
estipula el artículo 523 inciso 3 del C.G.P., en los términos establecidos
en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores
que se crean con derecho a intervenir dentro del presente tramite
liquidatorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., el
cual deberá realizarse en el registro nacional de personas emplazadas,
siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria
procédase de conformidad.**

CUARTO: RECONOCER a la abogada MARTHA CECILIA
HERRERA ANGARITA como apoderada de la parte actora, en los términos
y para los efectos del poder conferido

Por secretaria mediante oficio, infórmese a la Oficina Judicial de
Reparto solicitando la acumulación de LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto
correspondiente conforme al grupo que corresponde.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7085337b8b1492e40025400561d7ac811921e0b97da4c5c5ec89b7e831e088c6**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 00244 Divorcio de Claudia Díaz contra Edgar Ardila.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la presente demanda conforme a lo ordenado en auto anterior. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE.

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b0fe2a378bbc5be5f867d043f6f95dfa1122d4afd03b2c09029ca3293cb524**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 00250 Divorcio de Zully Beltrán contra Jhon González.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la presente demanda conforme a lo ordenado en auto anterior. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE.

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5f2701efb090bc6d140e01e9d4ba7747f2fa9f126bfbf133278c2c16ff8194

Documento generado en 29/05/2024 09:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro

Ref.: 2024 – 0257 Divorcio (C.E.C.M.C) de Melany Ramírez contra Jeifer Prieto.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en el término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO incoada por MELANY RAMIREZ LOPEZ, mediante apoderado judicial, en contra de JEIFER GONZALO PRIETO PEÑA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado JUAN JOSE MARIN SANCHEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cc5572375b1e57477d43a2828a970d43b6b9df566bb0ad5f9ba03c4798174c**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 - 156 Sucesión Doble e Intestada de Pio González y María Elisa Farfán.

Teniendo en cuenta que la parte actora no allegó dentro del término legal el escrito subsanatorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ef9e5bce70cc1ba6ff53795c9f7b6b9cd5e9c383309ae6c6b75c46d60cdf88**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 160 Adopción instaurada por Ramiro Arellano.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328995d15b285e1674a5c09584af074dc92123c29e13de55d46cab28dfa2d742**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00884 Ejecutivo de Alimentos de Lady Ruiz contra Antony Gutiérrez.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Cifin y el pagador de la Policía Nacional, obrantes en los *anexos 005 y 006 del C2*.

e.r.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa9544523b4111c49e1b53c1cac1fb984bc624456b259ddc36271c354a4704**

Documento generado en 29/05/2024 09:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>